

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL

Aprobación Pleno: 17.11.2005
B.O.P. 01.03.2006

TÍTULO I.- Disposiciones Generales.
TÍTULO II.- Composición del Consejo.
TÍTULO III.- Funcionamiento.
Disposiciones Adicionales

TÍTULO I.- Disposiciones generales.

Art. 1. Naturaleza.

El Consejo Municipal de Acción Social es un órgano colegiado municipal a través del cual, se instrumenta la participación y consulta de la ciudadanía en relación con los asuntos propios del Área de Bienestar Social.

Art. 2. Régimen jurídico.

El Consejo Municipal de Acción Social, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, por lo establecido en el art. 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1.986, así como en el art. 19 del Reglamento Municipal de Participación ciudadana, configurándose como un órgano de funcionamiento democrático.

Art. 3. Objetivos.

- Constituir un espacio de reflexión, análisis y debate participando sobre las necesidades sociales de la ciudad y la capacidad de respuesta de los recursos y dispositivos existentes.
- Contribuir a la aportación de iniciativas, proyectos y sugerencias que permitan afrontar de manera eficaz e integrada las nuevas problemáticas sociales emergentes.
- Establecer mecanismos de interacción entre las diferentes entidades e instituciones, que permitan el aprovechamiento sinérgico de los recursos y la coordinación en los diferentes niveles de respuesta social.



TÍTULO II.- Composición del Consejo.

Art. 4. Composición.

El Consejo estará presidido por el Sr./a Alcalde que podrá delegar la Presidencia en el Concejal/a Delegado/a que designe, y que será el encargado/a de efectuar el nombramiento de los/as Vocales.

Los/as Concejales/as del Área de Bienestar Social, uno de los cuales ostentará la Vicepresidencia, sustituyendo a la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad por resolución del Sr/a Alcalde.

- Una persona de cada uno de los Grupos Políticos Municipales.
- Una persona en representación de la Gerencia Territorial de Servicios sociales, de Palencia,

a propuesta de su titular.

- Una persona en representación de la Federación provincial de Minusválidos.
- Una persona en representación del Consejo de la Juventud.
- Una persona en representación de la Federación provincial de Jubilados y Pensionistas.
- Una persona en representación de Cáritas Diocesana.
- Una persona en representación de Cruz Roja.
- Una persona en representación de la Plataforma provincial del voluntariado.
- Una persona en representación de la asociación ACLAD.
- Una persona en representación de la asociación ROMÍ.
- Una persona en representación de la asociación UNICEF.
- Una persona en representación de cada una de las 3 organizaciones sindicales más representativas en el municipio de Palencia, a propuesta de dichas organizaciones.
- Una persona en representación de las organizaciones del ámbito económico de la ciudad.
- Una persona en representación de la Federación de Vecinos de Palencia, a propuesta de su órgano competente.

En el plazo de 1 mes, computado a partir de la publicación de la aprobación definitiva de este Reglamento en el boletín Oficial de la Provincia, deberán efectuarse las propuestas de Vocales y suplentes, por parte de los órganos competentes de cada institución, colectivo u organización.

Cuando por los asuntos a tratar, el Consejo lo estime oportuno, podrán ser invitadas personas especializadas y conocedoras de dichos asuntos, que realizarán únicamente una función asesora, pudiendo intervenir en el Consejo con voz, pero sin voto.

Art. 5. Secretaría.

5.1. Actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto, un/a funcionario/a del Servicio de Bienestar Social designado por la Alcaldía a propuesta del Secretario General, en los términos previstos en el Art. 13.2 del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre.

5.2. Son funciones de la Secretaría:

- a. Custodiar los documentos relacionados con la actividad del Consejo y expedir, con el visto bueno de la Presidencia, certificaciones relativas a las actas.
- b. Prestar o recabar la adecuada asistencia jurídica.
- c. Facilitar la documentación y asistencia técnica que los/as vocales del Consejo requieran.
- d. Levantar acta de las sesiones.
- e. Custodiar las actas y documentación del Consejo.
- f. Cualesquiera otras que se les atribuyan por la Presidencia, para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.

Art. 6. Duración del mandato.

6.1. Los/as Vocales miembros del Consejo que tengan la condición de Concejal del Ayuntamiento de Palencia, ostentarán su condición durante el mandato de la Corporación, en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda producir su cese en cualquier momento y el nombramiento de sustituto/a para el tiempo que reste de mandato.

6.2. Los/as Vocales miembros del Consejo que no pertenezcan a los Grupos Municipales de Concejales/as del Ayuntamiento de Palencia, permanecerán en su función hasta que, como

consecuencia de elecciones municipales se renueve la corporación, o se produzca la pérdida de su condición de Vocal, por alguna de las siguientes causas:

- Cuando la persona u órgano que realizó la propuesta de nombramiento proponga la retirada de su nombramiento.
- Por renuncia expresa presentada ante el/la Presidente/a.
- Por incapacidad permanente.
- Por haber incurrido en inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

6.3 La incorporación de nuevos miembros, requerirá únicamente el acuerdo favorable del Consejo.



TÍTULO III. Funcionamiento.

Art. 7.- Régimen de funcionamiento.

El Consejo funcionará en Pleno, pudiendo constituirse también Comisiones especiales, para asunto concreto.

Art. 8.- Composición y funciones del consejo.

8.1. El Consejo estará integrado por la Presidencia, las Vocalías y el/la Secretario/a.

8.2. Corresponden al Consejo:

- Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento de Palencia en materias propias del Área de Bienestar Social.

- Emitir informes de asesoramiento a los órganos municipales en relación con proyectos o iniciativas que el Ayuntamiento tenga previsto realizar.

- Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas de actuación, así como impulsar su cumplimiento.

- Conocer el programa anual de actuación municipal y los presupuestos municipales del Área.

- Crear Comisiones Especiales, estableciendo la vigencia y composición de las mismas

Art. 9. Adopción de acuerdos.

Para poder adoptar acuerdos, es necesario que el Consejo esté válidamente constituido, siendo necesario para ello, la presencia de un tercio de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Éstas mismas reglas se observarán respecto de las Comisiones Especiales.

Art. 10. Régimen de sesiones.

10.1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario, dos veces al año, pudiendo reunirse con carácter extraordinario, cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requiera, a iniciativa de la Presidencia o de un tercio de las Vocalías.

10.2. La Presidencia del Consejo fijará el orden del día, la fecha y hora de las sesiones.

10.3. La convocatoria se realizará con una antelación de 7 días hábiles a su celebración, salvo si existen razones de urgencia.

10.4. Los/as miembros del Consejo, facilitarán a la persona que ostente la Secretaría, el domicilio a efectos de comunicaciones y notificaciones.

10.5. En la convocatoria de la sesión, se recogerá el orden del día y, con la misma, se remitirá

el acta de la sesión anterior.

10.6. El Consejo podrá recabar de la Administración Municipal y de otras entidades, cuanta información estime necesaria para realizar sus funciones.

Art. 11 Funciones del Presidente/a.

Corresponde a la Presidencia:

- Ostentar la representación del Consejo.
- Acordar la convocatoria, fijar el Orden del día, así como presidir y moderar las sesiones.
- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.



Disposición Adicional Primera.

El Consejo Municipal de Acción Social del Ayuntamiento de Palencia, se constituirá en el plazo máximo de 3 meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición Adicional Segunda.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable a la Administración Local.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente al de la publicación del mismo en el boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado definitivamente.